

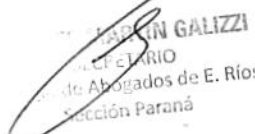
no iniciado el pleito, y el asunto requiera asistencia legrada, debe procurar de intervención a otro colega o procurador para tratar convenios o transacciones."


Similar situación se ve plasmada en los Arts. 125 y 126 de la Ley 7046 "Artículo 125- MATRICULA PROFESIONAL OBLIGATORIA. En la Provincia de Entre Ríos ninguna persona podrá ejercer la profesión de abogado o procurador, o realizar actos propios de las mismas, si no está inscripta y habilitada en la matrícula respectiva.


Artículo 126- PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO. Es obligatorio el patrocinio de letrado en juicios contenciosos o voluntario, en las gestiones ante el Registro Público de Comercio a que se refiere el Artículo 104 o cualquier otra actuación o gestión judicial de quienes actúen por derecho propio representado por procuradores y en todo escrito, acto o actuaciones en que se controviertan o sustenten derechos de cualquier naturaleza."

En razón de lo expuesto, solicitamos que el Colegio de Abogado de Entre Ríos que Ud. preside adopte las medidas urgentes y necesarias para que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo cese con las audiencias del modo que se vienen desarrollando y garantice la presencia indefectible de abogados y abogadas matriculados en la provincia de Entre Ríos al momento de celebrarse audiencias de homologación donde se suscriban convenios.

A la espera de vuestra respuesta, nos despedimos cordialmente.

  
MARTÍN GALIZI  
SECRETARIO  
Colegio de Abogados de E. Ríos  
Sección Paraná

  
ANALÍA BEATRIZ CORIA  
PRESIDENTE  
Colegio de Abogados de E. Ríos  
Sección Paraná

  
ANDREA FAVIANA GARCÍA  
Mesa de Entrada  
Colegio de Abogados de E. Ríos

14/10/2020